

Núm. 2.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán las fijadas en el artículo mencionado de la Ley antes citada. Dichas cuotas se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente fijo de **1'43**, de acuerdo con el artículo 95.4 del citado texto refundido.

Artículo 2.- De acuerdo con el artículo 98.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago del impuesto se acreditará con recibo acreditativo del pago.

Artículo 3.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de 10 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2.- En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón del Impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.-

1.- Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal Sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

2.- De conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija una bonificación en la cuota del cien por cien para toda clase de vehículos

calificados de históricos o con una antigüedad mayor de 25 años. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 95 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fijan las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 50% de la cuota para aquellos vehículos cuya motorización esté considerada como "*híbrida*".
- Bonificación del 75% de la cuota para aquellos vehículos cuya motorización sea 100% eléctrica.

DISPOSICIÓN FINA.- Las presentes modificaciones, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2016, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018, excepto para vehículos de nueva adquisición y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

B.O.P. núm. 65 de 5 de abril de 2017.